



ACTA DE FALLO

Del Proceso de la Convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO DG-ITJMMPYH-CC-003/19. Segunda Vuelta "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
VALES DESPENSA".

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del 11 once de marzo del 2019 (dos mil diecinueve), en la Sala de Juntas del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez en adelante "EL INSTITUTO", ubicado en Camino Arenero No. 1101, Colonia El Bajío, de esta ciudad, se reunieron los Integrantes del Comité de Adquisiciones durante sesión Ordinaria, cuyos nombre y firmas se citan al final de la presenta acta, con objeto de emitir fallo de la Licitación Pública Local Número DG-ITJMMPYH-CC-003/19 segunda vuelta "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DESPENSA" en adelante "La Licitación", de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en adelante, "LA LEY", y demás relativos, así como lo previsto en las bases de la convocatoria, el Comité de Adquisiciones es presidido por Héctor Enrique Salgado Rodríguez en su carácter de Director General del Instituto. -----

N2-ELI

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en adelante "EL REGLAMENTO", al estar la mayoría de sus integrantes, se declara que el comité cuenta con quórum legal, por lo que la sesión y los acuerdos tomados en ella son totalmente válidos. -----

El Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, por conducto de Comité de Adquisiciones, órgano facultado para participar en este acto conforme a la fracción VI del artículo 24 de "LA LEY", pronuncia el fallo mediante la presente acta, con sustento en la evaluación y análisis de los requisitos legales, el dictamen de evaluación técnica de las proposiciones presentada por los licitantes mismo que fue elaborado por el área técnica de la Coordinación de Capital Humano del Instituto y la evaluación económica de las propuestas que resultaron solventes. -----

Como consta en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, celebrado el día 11 de marzo de 2019, se admitieron las propuestas de los siguientes licitantes:-----

NO.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO.
01	TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.

Dichas proposiciones fueron objeto de evaluación, obteniéndose los siguientes:

-RESULTADOS-

De conformidad con el artículo 66 de "LA LEY" y el numeral 7 "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA
N1-ELIMINADO 6

N1-ELIMINADO 6



EVALUAR LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICAR EL CONTRATO", de las bases a la convocatoria, la convocante presenta la evaluación legal (administrativa) y técnica de cada una de la propuestas presentadas relativas a la presente licitación expresando los motivos de incumplimiento sustentados en los puntos de las bases de la convocatoria, cabe señalar que únicamente se tendrán por reproducidos los apartados o numerales de la convocatoria que al presentar error u omisión afecten la solvencia de la proposición. -----

N3-ELI

Resultados de la Evaluación Administrativa -----

De conformidad con lo establecido en los artículo 69 punto 2 de "LA LEY" una vez analizados cuantitativamente y cualitativamente los documentos legales y obligatorios que afectan la participación de los licitantes; se determinó que:

- A. Se determinó que la empresa TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., cumple con la totalidad de los requisitos legales obligatorios. -----

Por lo tanto se evaluó la propuesta técnica presentada por el licitante de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y los requisitos solicitados en el anexo 1 Especificaciones Técnicas de las bases de la convocatoria que rige "La Licitación" -----

I. Resultados de la Evaluación Técnica -----

- I. De acuerdo con lo establecido en artículo 66 numeral 1 en correlación con la fracción I del artículo 69 de "La Ley" y el criterio de **Evaluación** solicitados en la convocatoria a "La Licitación" y previo al análisis de la documentación presentada, fundando y motivando las razones para determinar que cumple o no cumple, la evaluación a la propuesta técnica fue realizada por el área requirente Coordinación de Capital Humano del Instituto representada por la C. Mitzuko Karina Sosa con nombramiento de Coordinadora de Capital Humano de donde se desprende lo siguiente:

1.-Se acepta la propuesta técnica presentada por el licitante **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.**; en virtud de que **cumple** con los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo 1 Especificaciones Mínimas de la convocatoria que rige el procedimiento de contratación. -----

Con fundamento en lo establecido en el artículo 67 numeral 1 en correlación con el artículo 69 numeral 2 ambos de "La Ley", se señala que la propuesta del licitante TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., cumple con los requisitos legales (administrativos) y técnicos solicitados en la convocatoria a "La Licitación" y es susceptibles de analizar económicamente.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA -----

- I. En términos de lo dispuesto por el numeral 7 "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICAR EL CONTRATO", una vez que el área técnica requirente realizó la evaluación de los requisitos técnicos verificando que cumplieran con lo solicitado en la convocatoria a "La Licitación", se procedió a realizar el análisis, la revisión, así como la evaluación cuantitativa y cualitativa de la propuesta económica, de conformidad con los términos y condiciones de la Convocatoria a "La Licitación". -----

N4-ELIMINADO 6

- II. Por lo anteriormente expuesto, en términos de la información y resultados contenidos en la evaluación económica realizada, misma que forma parte integral del presente documento, se emite el presente fallo, con fundamento en lo establecido en los artículos 67 y 69 fracción II y IV numeral 1, "LA LEY", así como a los *Criterios establecidos* en la convocatoria a "La licitación", con base en la Evaluación Económica este comité determina que la propuesta presentada por el licitante TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. de C.V. no cumple con los requisitos económicos al no ofertar las mejores condiciones para el instituto en cuanto a precio, calidad y demás condiciones relativas.
- III. De conformidad con lo establecido en el numeral 12 apartado C incisos b, d y f, este Comité de Adquisiciones declara desierto el procedimiento de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DG-ITJMMPYH-CC-003/19 Segunda Vuelta "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DESPENSA".

Se hace constar el nombre de los integrantes del comité que intervinieron en el acto.

No habiendo más que manifestar, se procede a cerrar la presente acta siendo las 11:10 once horas con diez minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce todos los que en ella intervinieron.

Por el Comité de Adquisiciones:

NOMBRE	FIRMA
Héctor Enrique Salgado Rodríguez Presidente del Comité de Adquisiciones del ITJMMPyH	
N5-ELIMINADO 1 Vocal del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco	N6-ELIMINADO 6
N7-ELIMINADO 1 Vocal de la Centro Empresarial de Jalisco, S.P.	N9-ELIMINADO 6
N8-ELIMINADO 1 Vocal de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara	
Víctor Daniel Lemus García Vocal Representante de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología	
Maura Angélica Corona Ruíz Vocal Representante de la Secretaría de Administración	
Ricardo Ramos Dueñas Secretario Ejecutivo Director de Administración y Finanzas del ITJMMPYH	

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."